



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2018-Nº4

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República en su artículo, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal académica y pedagógica. (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado.

Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas pertinentes. (...)”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. El procedimiento para regular las licencias para cursar estudios de doctorado para los profesores de la Institución, está determinado en el Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro.

Se asignará además, el 1% de su presupuesto institucional para la capacitación permanente de sus profesores e investigadores.

La Comisión Académica de la Universidad Estatal de Milagro será la instancia encargada de proponer publicaciones indexadas e investigaciones; y el Órgano Colegiado Académico Superior la de aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional.”;

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2018-0039-MEM, del 11 de abril de 2018, suscrito por la Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, presenta normativa académica institucional para su tratamiento en OCAS (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0543-MEM, del 11 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI; con base a lo expuesto por el Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, en Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0543-MEM, respecto a la presentación de la normativa académica institucional (...), traslada documentación para revisión, análisis y disposición pertinente por parte del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático Actualización y Formación para el Fortalecimiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro.

- 1) *Se enuncia en los considerando artículo 6, como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadora (...); se agregó además los artículos 28, 36, 78, 156, 157, 158 de la LOES; artículos 35, 90, 91, 92, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; artículos 9, 12, 127, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro*
- 2) *Art. 5.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*  
**BASES DE POSTULACIÓN:** Es el instrumento por el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos y condiciones del financiamiento para cada programa de becas o ayudas económicas.  
**BECA:** Es el financiamiento total o parcial que otorga la Universidad Estatal de Milagro, a los docentes titulares o *no titulares* ocasionales, para la realización de programas de maestría, doctorado PHD, postdoctorado fuera o dentro del país, en instituciones de excelencia académica debidamente reconocidas por la SENESCYT. (...)  
**IPEC:** Instituto de Postgrado y Educación Continua. (...)  
**PERÍODO DE COMPENSACIÓN:** Período de tiempo que el docente está obligado a prestar sus servicios en la institución por el doble de tiempo que la Universidad Estatal de Milagro financió sus estudios con el fin de que puedas aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la institución. (...)  
**POSTULANTE:** Personal académico titular o no titular ocasional, con título profesional de tercer o cuarto nivel, que se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por la Universidad Estatal de Milagro, previos a la adjudicación de una beca, La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la Universidad. (...)  
**SOLICITANTE:** Personal académico que requiere ayuda económica bajo los requisitos definidos en el presente Reglamento.  
**UNEMI:** Universidad Estatal de Milagro.
- 3) *Art. 6.- Beca.- La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales.*  
*Las becas para los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista*

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá que rubros cubrirá de acuerdo al Art. 7 de este reglamento. (...)

- 4) Art. 10.- Rubros de cobertura de la ayuda económica.- (...) En el caso de transportación terrestre se aceptarán recibos de pasajes, facturas o tickets electrónicos sin que incluyan el nombre del beneficiario: siempre y cuando la institución con los medios que estén a su alcance verifique la temporalidad, y validez de la movilización.(...)
- 5) Art. 13.- De la integración del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- (...) La documentación y archivo de los expedientes de estudios de cuarto nivel y postdoctorales reposarán en el Vicerrectorado Académico y de Investigación y los expedientes de las ayudas económicas reposarán en la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- 6) Art. 14.- Atribuciones del Comité.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:
  - b. Verificar el informe técnico presentado por la Secretaría del comité sobre la documentación de los aspirantes a beca para la adjudicación de las becas, ayudas económicas y otorgamiento del año sabático; (Ver Anexo #2)
  - d. Solicitar al OCAS revocatoria de la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que el adjudicatario o beneficiario ha incurrido en actos contrarios a la ley;
  - e. Conocer y emitir informe al OCAS sobre los casos de ampliación de plazo del contrato; (Ver Anexo #5)
  - f. Conocer y emitir informe al OCAS sobre los casos de incremento en el presupuesto de la beca, el referido incremento estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución.
  - g. Analizar los casos de terminación de los contratos y remitir el informe para conocimiento de OCAS para la imposición de sanciones y penalidades si es que hubiere lugar;
  - h. Conocer y emitir informes al OCAS los casos de prórroga de suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas como tales (...)
- 7) Art. 16.- De la Secretaria del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- Le corresponde la Secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, a un delegado del Área de Gestión Técnica Académica.
- 8) Art. 17.- Responsabilidades del Secretario del Comité Institucional de Becas y ayudas económicas.- Son responsabilidades de la Secretario del Comité Institucional de Becas y ayudas económicas: (...) d. Emitir informe técnico al Comité sobre la documentación presentada por el personal académico aspirante a beca; (Ver Anexo #2)
- 9) Art. 18.- Identificación de necesidades.- El personal académico podrá presentar propuestas de programas de posgrado al que desee ingresar ante el Decano de la Facultad al que está vinculado.  
Realizado el análisis de los descrito en el párrafo que antecede conjuntamente con la identificación de las necesidades de posgrados para su personal académico, las Facultades el primer trimestre de cada año enviarán el documento de identificación de necesidades de Formación de Posgrado del personal académico detallado por carrera al Vicerrector Académico y de Investigación y el documento de Identificación de Necesidades de Actualización Científica y/o Pedagógica detallado por carrera a la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- 10) Art. 19.- Programa Institucional de Beca Docente.- El programa institucional de beca docente contendrá los programas de posgrado y parámetros a los cuales podrán postularse el personal académico, a partir del informe de identificación de necesidades de Formación de Posgrado para el personal académico realizada por las Facultades y los detectados en función de la necesidad de la institución por parte del Vicerrectorado Académico y de Investigación.  
El programa será elaborado cada año, por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, mismo que será aprobado por la Comisión Académica y ratificado el OCAS.  
A partir de la aprobación del OCAS, el Vicerrectorado Académico y de Investigación publicará el programa institucional de beca docente para conocimiento del personal académico. (Ver Anexo #1)

**VISIÓN**

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- 11) Art. 20.- Postulación.- El personal académico deberá postularse a la beca y/o ayuda económica en función del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el programa institucional de beca docente, ante el Vicerrector Académico y de Investigación.  
(Ver Anexo #2)
- 12) Art. 21.- Requisitos para acceder a las becas y ayudas económicas.- El postulante debe presentar las evidencias documentales que verifiquen que cumple los siguientes requisitos: (...)  
1.- La Condición de Profesor o investigador de la Universidad Estatal de Milagro; para acceder a estudios de cuarto nivel o postdoctorales debe ser profesor titular o no titular ocasional. (...)  
b. Haber obtenido como mínimo el 85% (ochenta y cinco por ciento) en las evaluaciones de desempeño docente de los dos últimos periodo académico; (...)  
Para el personal académico ocasional que es recientemente vinculado, no será obligatorio los requisitos determinados en el literal a) numeral 2 y el literal b).
- 13) Art. 22.- Verificación.- La revisión de los documentos será a cargo de la secretaria del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por los integrantes del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.
- 14) Art. 23.- De la precalificación y selección.- El proceso de precalificación y selección de las solicitudes de becas o ayudas económicas, lo hará el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, siempre que se cumplan los siguientes parámetros: (...) j. Las demás que el Comité considere pertinente en favor de la institución.
- 15) Art. 31.- Obligaciones del becario o beneficiario de una ayuda económica para cursar programas de Maestría, Doctorado PhD o Postdoctorado.- Son obligaciones de los becarios o beneficiarios de las ayudas económicas las siguientes: (...) b. Presentar el reporte oficial de calificaciones al finalizar cada ciclo, o módulo de estudios que demuestre la aprobación del mismo y un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad en donde curse sus estudios, los que deberá entregar al Vicerrectorado Académico y de Investigación; (Ver Anexo #4) c. Presentar los justificativos de gastos de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el contrato de financiamiento al Vicerrectorado Académico y de Investigación; (Ver Anexo #4)
- 16) Art. 32.- Desembolso.- Los desembolsos se realizan de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato de financiamiento, siempre que el becario cumpla con las obligaciones descritas en los literales b y c del Art. 31 del presente Reglamento.  
Presentados los justificativos académicos y financieros al Vicerrectorado Académico y de Investigación, éste remitirá inmediatamente al Departamento financiero los justificativos de gastos para que elabore el informe de acuerdo a la verificación económica de los rubros asignados para proceder al siguiente desembolso, el mismo que será enviado al Vicerrectorado Académico y de Investigación, para la continuidad del trámite.  
Receptado el informe financiero, conjuntamente con los justificativos académicos el Vicerrectorado Académico y de Investigación realizará el informe de cumplimiento, avalando la asignación de los desembolsos correspondientes, que será enviado al Rectorado para revisión y autorización. (Ver Anexo #4)
- 17) Art. 33.- Periodo de compensación.- Es obligación del becario o beneficiario retornar a la institución una vez finalizado su programa de estudios, a fin de devengar la beca por el doble del tiempo financiado por la Universidad Estatal de Milagro de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito. El periodo de compensación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios.  
Será obligación del Vicerrectorado Académico y de Investigación, dar seguimiento semestral al período de compensación del becario o beneficiario, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Contrato de Financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito. (...)  
(Ver Anexo #6)
- 18) Art. 34.- Exoneración del período de Compensación.- A solicitud del becario o beneficiario de la ayuda económica, el OCAS, podrá exonerarle de la obligación de cumplir con el período de compensación contractualmente acordado, mediante resolución motivada, siempre y cuando el becario o beneficiario de la ayuda económica devuelva la totalidad de los valores recibidos por parte de la Universidad Estatal de Milagro durante sus estudios de maestría, doctorado,

**VISIÓN**

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



posdoctorado, o líneas de ayuda económica. Estos valores deben ser reintegrados a la Universidad Estatal de Milagro más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, los intereses se calcularán según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador en las fechas correspondientes.

- 19) Art. 35.- Desistimiento. – (...) El Vicerrectorado Académico y de Investigación llevará un registro de los casos de desistimiento.
- 20) Art. 36.- Abandono.- Cuando un becario o beneficiario renunciare injustificadamente a la beca o a la ayuda económica, respectivamente, se entenderá que este ha abandonado la misma, de igual forma se considerará abandono cuando mediando la notificación por parte del Vicerrectorado Académico y de Investigación por no presentar la información académica y económica de acuerdo al cronograma, persista en el incumplimiento.  
El Vicerrectorado Académico y de Investigación realizará una notificación solicitando la presentación de los información académica y económica cuando el docente no cumpla con la entrega de acuerdo al cronograma, el docente tiene diez días, posteriores a la notificación, para cumplir con la entrega, de no hacerlo se hará conocer al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, quien emitirá un informe para conocimiento del OCAS. (Ver Anexo #8)
- 21) Art. 37.- Suspensión de la beca o ayuda económica.- Por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario y previo informes emitidos por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y el Departamento de Asesoría Jurídica, el OCAS mediante resolución, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca o ayuda económica otorgada al becario.
- 22) Art. 39.- Prórroga de plazo.- El becario que por razones de carácter académico requiera prórroga de plazo del periodo de estudios, establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso y la aprobación emitida por el Director de Posgrado de la IES donde realiza los estudios, ante el OCAS, quien pedirá los informes pertinentes al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y al Departamento de Asesoría Jurídica. El OCAS analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior. La universidad Estatal de Milagro únicamente podrá conceder financiamiento adicional por cuestiones inherentes a la IES en la que el Becario esté cursando los estudios de cuarto nivel. (Ver Anexo #5)
- 23) Art. 40.- Seguimiento académico, financiero y contractual: La UNEMI, a través del Vicerrectorado Académico y de Investigación, llevará a cabo el seguimiento académico, contractual y financiero del becario y beneficiario. Las direcciones de Asesoría Jurídica y Dirección Financiera brindarán apoyo al Vicerrectorado Académico y de Investigación y al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y realizarán el control de su competencia.
- 24) Art. 41.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- Los contratos de beca y de ayudas económicas terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca o ayuda económica y establecidas en el respectivo instrumento, inclusive el período de compensación convenido, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Dirección Financiera de la Universidad Estatal de Milagro. (Ver Anexo #7)
- 25) Art. 42.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Financiamiento por parte del becario o beneficiario de ayuda económica, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad Estatal de Milagro, previa solicitud del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, emitirá el informe pertinente para la Resolución respectiva del OCAS.
- 26) Art. 43.- Terminación unilateral por abandono o por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del becario o su auspiciante o por parte de un beneficiario, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación

**VISIÓN**

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



unilateral del mismo, por lo cual el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas emitirá informe ante OCAS para resolución respectiva. (...)

El OCAS, establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca o al beneficiario de aplicar a un nuevo programa de ayuda económica otorgada por la UNEMI por el tiempo que estime conveniente.

- 27) Art. 49.- Obligaciones del beneficiario del período Sabático.- Presentar reportes trimestrales de las actividades que viene cumpliendo, con el aval de la institución en donde está realizando el año sabático, al Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Al concluir el período sabático, en un plazo no mayor a 30 días, el profesor deberá presentar el informe del producto obtenido al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien remitirá a la Facultad correspondiente para la emisión del informe técnico, que será presentado al OCAS para su aprobación definitiva y la posterior suscripción del acta de finiquito.

- 28) Disposiciones Generales

OCTAVA.- Si los profesores titulares agregados de esta institución cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad.

NOVENA.- Será responsabilidad del Vicerrectorado Académico y de Investigación, armar, archivar y conservar hasta la firma del acta de finiquito los expedientes de cada becario o beneficiario, en los que constarán todos la documentación generada en función a la beca o ayuda económica. Cumplida todas las obligaciones del becario y beneficiario, el Instituto de Postgrado y Educación Continua remitirá los expedientes a la Unidad Administrativa de Talento Humano para su archivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y aconfesional, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.